

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)*”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno*”;

Que, el artículo 44 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*La o el Decano y la o el Vicedecano. - Son autoridades académicas que serán designadas por la o el Rector de una terna que será mediante votación, y se realizarán internamente en las Facultades por parte de las y los profesores titulares y representantes de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultad, definidos mediante reglamento expedido por la Universidad de Cuenca*”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece “*El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión*”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone “*Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;


Que, el Consejo Universitario el 16 de diciembre de 2014, expidió el “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS Y SUBDECANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0435-M, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se señala en la petición concreta *“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, respecto a la designación de Decanos y Vicedecanos, se procede a remitir el proyecto de reforma al Reglamento, para que sea conocido en primer debate por el Consejo Universitario, esto de conformidad a lo dispuesto en el art. 21.b) y disposición general quinta, de la norma estatutaria de esta casa de estudios”.*

RESUELVE:

1. Aprobar, en primer debate, la reforma al REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS Y SUBDECANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, presentada mediante memorando No. UC-SG-2023-0435-M, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, de conformidad con el siguiente detalle:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS Y SUBDECANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA (VIGENTE)	PRIMER DEBATE PROYECTO REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS Y VICEDECANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA CONSIDERANDO:
<p>Que, el Art. 355 de la Constitución, prescribe que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con Eos objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia tecnología, cultura y arte;</p> <p>Que, el Art. 18 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley";</p> <p>Que, el Art. 18 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia, y derechos políticos</p>	<p><i>Que, el artículo 226 de la Constitución dispone “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;</i></p> <p><i>Que, artículo 350 de la Constitución dispone; “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;</i></p> <p>Que, el artículo 355 de la Constitución, prescribe que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

señalados en la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución",

Que, el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía",

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, el Art. 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena que: "Las autoridades académicas serán designadas conforme lo establezca el estatuto de cada universidad o escuela politécnica. Esta designación no podrá realizarse mediante elecciones universales.

Se entiende por reelección de las autoridades académicas una segunda designación consecutiva o no",

Que, la disposición Vigésima Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las autoridades académicas como Decano, Subdecano o de similar jerarquía, elegidos o designados antes de la vigencia del presente reglamento, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para loscuales fueron elegidos o designados.

Una vez que se cumplan estos períodos, se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas para el período para el cual fue electo el Rector, en virtud del procedimiento establecido en la ley y en el presente reglamento";

Que, el Art. 83 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, prescribe que: "Et Decano y Subdecano son autoridades académicas que serán designadas por el Rector de la Universidad en base a la terna elaborada por los profesores titulares de cada Facultad, de conformidad con el reglamento que el Consejo Universitario expedirá para el efecto, Los integrantes de la terna deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley. Las autoridades académicas ejercerán sus funciones a tiempo completo y podrán ser designadas por una segunda vez. La designación se realizará respetando el principio de igualdad de oportunidades"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad,

mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;


e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."


Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía"*,

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución."*;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en la normativa correspondiente. La gestión educativa en institutos y conservatorios superiores comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, coordinadores o de similar jerarquía, o miembros del Consejo Académico Superior."; y

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


EXPIDE	<p>Que, el artículo 44 del Estatuto de la Universidad de Cuenca prescribe que: <i>“La o el Decano y la o el Vicedecano.- Son autoridades académicas que serán designadas por la o el Rector de una terna que será mediante votación, y se realizarán internamente en las Facultades por parte de las y los profesores titulares y representantes de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultad, definidos mediante reglamento expedido por la Universidad de Cuenca.”.</i></p> <p style="text-align: center;">Resuelve: Expedir el:</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS Y VICEDECANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>
EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS Y SUBDECANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS Y VICEDECANOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA
Capítulo I	CAPÍTULO I
De la convocatoria, Comités de conformación de ternas y sistema de designación	De la convocatoria, designación y funciones del Comité General de Conformación de Ternas
<p>Art. 1.- El Consejo Universitario, señalará la fecha para que en las Facultades de la Universidad, se elabore por parte de los profesores titulares de las mismas, las ternas respectivas, en base a las cuales, el Rector de la Universidad designará a los Decanos/as y Subdecanos/as.</p> <p>En la misma sesión se nombrará a los integrantes del Comité General de Conformación de Ternas, designando quien lo preside.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 1 por el siguiente: <i>“Artículo 1.- Convocatoria y designación del Comité General de Conformación de Ternas-</i> El Consejo Universitario señalará la fecha para que, en las Facultades de la Universidad, se elabore las ternas respectivas por parte de las y los profesores titulares y <i>la o el representante de los estudiantes al Consejo Directivo de su Facultad con base en las cuales, la o el Rector de la Universidad designará a las y los Decanos y Vicedecanos.</i></p> <p>En la misma sesión se nombrará a los integrantes del Comité General de Conformación de Ternas, designando quien lo preside.</p>
<p>Art. 2.- El Comité General, que coordinará la elaboración de las ternas, estará integrado por tres profesores titulares y sus respectivos suplentes. El Secretario del Comité será el Secretario General Procurador de la Universidad.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 2 por el siguiente: <i>Artículo 2.- Integración. - El Comité General, que coordinará la elaboración de las ternas, estará integrado por tres profesores titulares y sus respectivos suplentes. El Secretario del Comité será la o el Secretario General de la Universidad.</i></p>
<p>Art.3.- Son funciones del Comité General de Conformación de Ternas:</p> <p>a) Planificar coordinar el proceso de elaboración de las ternas en la Universidad de Cuenca;</p> <p>b) Elaborar y difundir la convocatoria al proceso de elaboración de las ternas, señalando la hora de inicio y de terminación del proceso;</p> <p>c) Disponer la integración de los Comités de Conformación de Ternas de Facultad;</p> <p>d) Difundir las normas del proceso de conformación de ternas y elaborar el instructivo respectivo;</p> <p>e) Vigilar el proceso general de elaboración de las ternas, garantizar su ejecución y el secreto de la manifestación de la voluntad en la ronda de conformación de las mismas;</p> <p>f) Solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir con sus funciones y reportar al Consejo Universitario el</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 3 por el siguiente:</p> <p><i>Artículo 3.- Atribuciones. - Son atribuciones del Comité General de Conformación de Ternas:</i></p> <p>a) Planificar coordinar el proceso de elaboración de las ternas en la Universidad de Cuenca;</p> <p>b) Elaborar y difundir la convocatoria al proceso de elaboración de las ternas, señalando la hora de inicio y de terminación del proceso;</p> <p>c) Disponer la integración de los Comités de Conformación de Ternas de Facultad;</p> <p>d) Difundir las normas del proceso de conformación de ternas y elaborar el instructivo respectivo;</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


<p>incumplimiento de dicha colaboración, para que se proceda a la sanción de acuerdo con el Estatuto de la Universidad;</p> <p>g) Resolver en última instancia los recursos de apelación de conformidad con el presente Reglamento;</p> <p>h) Notificar al Rector los resultados de la conformación de ternas, una vez resueltas las apelaciones presentadas; y,</p> <p>i) Ejercer las demás atribuciones que constan en este reglamento.</p>	<p>e) Vigilar el proceso general de elaboración de las ternas, garantizar su ejecución y el secreto de la manifestación de la voluntad en la ronda de conformación de las mismas;</p> <p>f) Solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir con sus funciones y reportar al Consejo Universitario el incumplimiento de dicha colaboración, para que se proceda a la sanción de acuerdo con el Estatuto de la Universidad;</p> <p>g) Resolver en última instancia los recursos de apelación de conformidad con el presente Reglamento;</p> <p>h) Notificar a la o el Rector los resultados de la conformación de ternas, una vez resueltas las apelaciones presentadas; y,</p> <p>i) Ejercer las demás atribuciones que constan en este reglamento.</p>
	<p>CAPÍTULO II Del Comité de Conformación de ternas, designación y sus atribuciones</p>
<p>Art. 4.- El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, será designado por el Consejo Directivo de cada Facultad, e integrado por el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, quien lo presidirá, y dos profesores titulares, con sus respectivos suplentes. El Secretario del Comité será el Secretario Abogado de la Facultad. En caso de ausencia del Secretario Abogado de la Facultad, el Rector a petición del Decano designará quien lo reemplace. Quien aspire integrar una terna deberá excusarse, y no podrá presidir o integrar el Comité de Conformación de Ternas de Facultad</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 4 por el siguiente: Artículo 4.- Designación e integración. - El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, será designado por el Consejo Directivo de cada Facultad, e integrado por la o el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, quien lo presidirá, y dos profesores titulares, con sus respectivos suplentes. El Secretario del Comité será la o el Secretario Abogado de la Facultad. En caso de ausencia de la o el Secretario Abogado de la Facultad, la o el Rector a petición de la o el Decano designará quien lo reemplace. Quien aspire integrar una terna deberá excusarse, y no podrá presidir o integrar el Comité de Conformación de Ternas de Facultad</p>
<p>Art. 5.- Son funciones del Comité de Conformación de Ternas de Facultad:</p> <p>a) Ejecutar el proceso de elaboración de las ternas en la Facultad respectiva, garantizar su ejecución y el secreto de la manifestación de voluntad en la ronda de elaboración de las ternas;</p> <p>b) Contribuir en la difusión de la convocatoria al proceso de elaboración de las ternas en la Facultad;</p> <p>c) Determinar el lugar en el que se desarrollará el proceso de elaboración de las ternas en cada Facultad;</p> <p>d) Cumplir las normas e instructivos para organizar y ejecutar el proceso de elaboración de las ternas;</p> <p>e) Coordinar la preparación e instalación de los componentes del sistema informático para sustentar el proceso de elaboración de las ternas en la Facultad respectiva;</p> <p>f) Publicar en una cartelera de la Facultad los resultados del proceso de elaboración de las ternas, luego de haberse terminado el proceso y haberse suscrito el acta respectiva;</p> <p>g) Solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir con sus funciones y reportar al Consejo Universitario el incumplimiento de dicha colaboración, para que se proceda a la sanción de conformidad con el Estatuto de la Universidad;</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 5 por el siguiente: Artículo 5.- Atribuciones. - Son atribuciones del Comité de Conformación de Ternas de Facultad:</p> <p>a) Ejecutar el proceso de elaboración de las ternas en la Facultad respectiva, garantizar su ejecución y el secreto de la manifestación de voluntad en la ronda de elaboración de las ternas;</p> <p>b) Contribuir en la difusión de la convocatoria al proceso de elaboración de las ternas en la Facultad;</p> <p>c) Determinar el lugar en el que se desarrollará el proceso de elaboración de las ternas en cada Facultad;</p> <p>d) Cumplir las normas e instructivos para organizar y ejecutar el proceso de elaboración de las ternas;</p> <p>e) Coordinar la preparación e instalación de los componentes del sistema informático para sustentar el proceso de elaboración de las ternas en la Facultad respectiva;</p> <p>f) Publicar en una cartelera de la Facultad los resultados del proceso de elaboración de las ternas, luego de haberse terminado el proceso y haberse suscrito el acta respectiva;</p> <p>g) Solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir con sus funciones y reportar al Consejo Universitario el incumplimiento de dicha colaboración, para</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>h) Informar los resultados del proceso de elaboración de las ternas de la Facultad al Rector de la Universidad, una vez que los resultados hayan quedado firmes, esto es, que no se haya presentado apelación alguna dentro del término de cuarenta y ocho horas de publicados los resultados;</p> <p>i) Tramitar el recurso de apelación y remitir los documentos del proceso debidamente foliados al Comité General de Conformación de Ternas, de conformidad con el presente Reglamento; y,</p> <p>j) Ejercer las demás atribuciones que constan en este reglamento.</p>	<p>que se proceda a la sanción de conformidad con el Estatuto de la Universidad;</p> <p>h) Informar los resultados del proceso de elaboración de las ternas de la Facultad a la o el Rector de la Universidad, una vez que los resultados hayan quedado firmes, esto es, que no se haya presentado apelación alguna dentro del término de cuarenta y ocho horas de publicados los resultados;</p> <p>i) Tramitar el recurso de apelación y remitir los documentos del proceso debidamente foliados al Comité General de Conformación de Ternas, de conformidad con el presente Reglamento; y,</p> <p>j) Ejercer las demás atribuciones que constan en este reglamento.</p>
	<p>CAPITULO III</p> <p>De Los representantes de los Comités de Conformación de Ternas</p>
<p>Art. 6.- El Presidente del Comité General de Conformación de Ternas y los Presidentes de los Comités de Conformación de Ternas de Facultad, son los representantes de dichos organismos, contarán con el asesoramiento jurídico de los Secretarios Abogados; serán sus voceros oficiales, suscribirán junto con el Secretario Abogado las comunicaciones oficiales de dichos organismos y sustanciarán los trámites del proceso de elaboración de las ternas y el recurso de apelación, expidiendo las providencias necesarias.</p> <p>Los Secretarios Abogados darán fe de las actuaciones de los Comités y las resoluciones que competan a los Comités constarán en actas.</p> <p>El Comité General de Conformación de Ternas estará en funciones durante el período para el cual fue designado el Rector, para resolver la ausencia de un Decano (a) y Vicedecano (a) y se agilicen los procesos de designación de los mismos. Los Comités de Conformación de Ternas de Facultad dejarán de existir una vez que el proceso de designación de autoridades académicas concluya.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 6 por el siguiente:</p> <p>Artículo 6.- De los representantes de los Comités de Conformación de Ternas.- La o el Presidente del Comité General de Conformación de Ternas y las o los Presidentes de los Comités de Conformación de Ternas de Facultad, son los representantes de dichos organismos, contarán con el asesoramiento jurídico de las o los Secretarios Abogados; serán sus voceros oficiales, suscribirán junto con la o el Secretario Abogado las comunicaciones oficiales de dichos organismos y sustanciarán los trámites del proceso de elaboración de las ternas y el recurso de apelación, expidiendo las providencias necesarias.</p> <p>Las o los Secretarios Abogados darán fe de las actuaciones de los Comités y las resoluciones que competan a los Comités constarán en actas.</p> <p>El Comité General de Conformación de Ternas estará en funciones durante el período para el cual fue designado la o el Rector, para resolver la ausencia de un Decano (a) y Vicedecano (a) y se agilicen los procesos de designación de los mismos. Los Comités de Conformación de Ternas de Facultad dejarán de existir una vez que el proceso de designación de autoridades académicas concluya.</p>
<p>Art. 7.- El proceso para la elaboración de las ternas se realizará a través de medios electrónicos, cuya gestión técnica y tecnológica estará a cargo de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones. La información para configurar el sistema electrónico, será proporcionada por los Comités de Conformación de Ternas de Facultad</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 7 por el siguiente:</p> <p>Artículo 7.- Proceso de elaboración de ternas. - El proceso para la elaboración de las ternas se realizará a través de medios electrónicos, cuya gestión técnica y tecnológica estará a cargo de la Dirección de Tecnología de Información y la Comunicación. La información para configurar el sistema electrónico, será proporcionada por los Comités de Conformación de Ternas de Facultad.</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


Capítulo II De los profesores con derecho a elaborar las ternas y de los profesores elegibles para constituir las ternas	CAPÍTULO IV De los profesores con derecho a elaborar las ternas y de los profesores elegibles para constituir las ternas
<p>Art. 8.- De conformidad con el Art. 83 del Estatuto vigente de la Universidad de Cuenca, los profesores que elaborarán las ternas en base a las cuales, el Rector de la Universidad designará a los Decanos (as) y Subdecanos (as), son los profesores titulares, sean principales, agregados y auxiliares, cuyos requisitos para ser tales son los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Universitario y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca.</p> <p>El profesor titular que colabore con labores académicas en más de una Facultad, ejercerá su derecho a participar en la elaboración de las ternas y a ser elegible en la Facultad que corresponde a su nombramiento.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 8 por el siguiente: Artículo 8.- De conformidad con el artículo 44 del Estatuto vigente de la Universidad de Cuenca, el personal académico que elaborará las ternas con base en las cuales, la o el Rector de la Universidad designará a los Decanos (as) y Vicedecanos (as), son los profesores titulares, sean principales, agregados y auxiliares y un representante de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultad. El profesor titular que colabore con labores académicas en más de una Facultad, ejercerá su derecho a participar en la elaboración de las ternas y a ser elegible en la Facultad que corresponde a su nombramiento.</p>
<p>Art.9.- De conformidad con el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser autoridad académica y por lo tanto profesor titular elegible se requiere:</p> <p>a) Estar en goce de los derechos de participación;</p> <p>b) Tener título profesional y grado académico de maestría o Doctor (PhD) según lo establecido en el Art. 121 de la LOES; debidamente registrado en el SNIESE.</p> <p>c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,</p> <p>d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular".</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 9 por el siguiente: Artículo 9.- Requisitos para ser elegible. - De conformidad lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser autoridad académica y por lo tanto profesor titular elegible se requiere:</p> <p>a) Estar en goce de los derechos de participación;</p> <p>b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;</p> <p>c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,</p> <p>d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.</p>
<p>Art. 10.- Los profesores elegibles que no deseen terciar como tales deberán manifestar esta voluntad por escrito, ante el Comité de Conformación de Ternas de Facultad, lo cual deberá ser comunicado a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para que sea excluido en el sistema.</p> <p>Se entenderá que quienes no manifiestan su voluntad en contrario, deberán someterse a los resultados del proceso, en el puesto en que se le ubique en las ternas.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 10 por el siguiente: Artículo 10.- Profesores elegibles que no deseen terciar. - Las o los profesores elegibles que no deseen terciar deberán manifestar esta voluntad por escrito, ante el Comité de Conformación de Ternas de Facultad, lo cual deberá ser comunicado a Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación para que sea excluido en el sistema. Se entenderá que quienes no manifiestan su voluntad en contrario, deberán someterse a los resultados del proceso, en el puesto en que se le ubique en las ternas.</p>
Capítulo III	CAPÍTULO V

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


Del proceso de conformación de la nómina de profesores titulares con derecho a elaborar las ternas y de los profesores elegibles	Del proceso de conformación de la nómina de profesores titulares con derecho a elaborar las ternas y de los profesores elegibles
<p>Art. 11.- El Comité General de Conformación de Ternas, solicitará a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, para que, en el plazo de cinco días, entregue al Comité General y a los Comités de Facultad, la nómina de los profesores titulares respectivos que elaborarán las ternas de candidatos para Decano (a) y Vicedecano (a) en cada Facultad.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 11 por el siguiente: Artículo 11.- Solicitud de Nómina de profesores titulares con derecho a elaborar las ternas. - El Comité General de Conformación de Ternas, solicitará a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca, para que, en el plazo de cinco días, entregue al Comité General y a los Comités de Facultad, la nómina de las o los profesores titulares respectivos que elaborarán las ternas de candidatos para Decano (a) y Vicedecano (a) en cada Facultad.</p>
<p>Art. 12.- El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, una vez recibida de parte de la Dirección de Talento Humano, la nómina de los profesores titulares con derecho a elaborar las ternas de candidatos para Decano (a) y Vicedecano (a) en cada Facultad, la exhibirá durante el término de tres días para que se puedan realizar las observaciones del caso por parte de los docentes titulares.</p> <p>De existir observaciones motivadas por parte de los profesores titulares, éstas deberán hacerse llegar al Comité de Conformación de Ternas de Facultad, dentro del término de dos días contados a partir del fenecimiento del término de exhibición de la nómina, y deberán ser resueltas las observaciones por parte de dicho Comité, en el término de dos días, resolución que causará ejecutoria.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 12 por el siguiente: Artículo 12.- Exhibición de nómina de profesores titulares con derecho a elaborar las ternas. - El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, una vez recibida de parte de la Dirección de Talento Humano, la nómina de los profesores titulares con derecho a elaborar las ternas de candidatos para Decano (a) y Vicedecano (a) en cada Facultad, la exhibirá durante el término de tres días para que se puedan realizar las observaciones del caso por parte de los docentes titulares.</p> <p>De existir observaciones motivadas por parte de los profesores titulares, éstas deberán hacerse llegar al Comité de Conformación de Ternas de Facultad, dentro del término de dos días contados a partir del fenecimiento del término de exhibición de la nómina, y deberán ser resueltas las observaciones por parte de dicho Comité, en el término de dos días, resolución que causará estado.</p>
<p>Art. 13.- Establecida la nómina de los profesores titulares con derecho a elaborar las ternas de candidatos para Decano (a) y Vicedecano (a) en cada Facultad, que deberá constar en acta, el Comité de Conformación de Ternas de Facultad, en un término de hasta cinco días, procederá a elaborar la nómina de los profesores titulares elegibles como candidatos para integrar las ternas, debiendo tener presente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y podrá consultar la información constante en el portafolio de la Universidad de Cuenca. El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, dentro de este mismo término, podrá solicitar información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos de los elegibles.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 13 por el siguiente: Artículo 13.- Elaboración de nómina de los profesores titulares elegibles como candidatos para integrar las ternas.- Establecida la nómina de las y los profesores titulares con derecho a elaborar las ternas de candidatos para Decano (a) y Vicedecano (a) en cada Facultad, que deberá constar en acta. El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, en un término de hasta cinco días, procederá a elaborar la nómina de las y los profesores titulares elegibles como candidatos para integrar las ternas, debiendo tener presente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y podrá consultar la información constante en el portafolio de la Universidad de Cuenca. El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, dentro de este mismo término, podrá solicitar información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos de los elegibles.</p>
<p>Art. 14.- El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, exhibirá durante el término de tres días la nómina de los profesores titulares elegibles como candidatos para integrar las ternas para Decano (a) y Vicedecano (a) en cada Facultad, para que se puedan realizar las observaciones del caso por parte de los interesados.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 14 por el siguiente: Artículo 14.- Exhibición de nómina de profesores elegibles.- El Comité de Conformación de Ternas de Facultad, exhibirá durante el término de tres días la nómina de las y los profesores titulares elegibles como candidatos para integrar las ternas para Decano (a) y Vicedecano (a) en cada Facultad,</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>De existir observaciones motivadas por parte de los interesados, éstas deberán hacerse llegar al Comité de Conformación de Ternas de Facultad, dentro del término de tres días contados a partir del fenecimiento del término de exhibición de la nómina, y deberán ser resueltas las observaciones por parte de dicho Comité, en el término de dos días. De la resolución del Comité de Conformación de Ternas de Facultad, se podrá interponer recurso de apelación debidamente fundamentado para ante el Comité General de Conformación de Ternas dentro del término de dos días contados a partir de la notificación, y este Comité dispondrá de tres días de término para resolver, la misma que causará ejecutoria, es decir no habrá recurso alguno.</p> <p>La nómina de los profesores titulares elegibles como candidatos para integrar las ternas para Decano (a) y Vicedecano (a), deberá constar en acta.</p>	<p>para que se puedan realizar las observaciones del caso por parte de los interesados.</p> <p>De existir observaciones motivadas por parte de los interesados, éstas deberán hacerse llegar al Comité de Conformación de Ternas de Facultad, dentro del término de tres días contados a partir del fenecimiento del término de exhibición de la nómina, y deberán ser resueltas las observaciones por parte de dicho Comité, en el término de dos días. De la resolución del Comité de Conformación de Ternas de Facultad, se podrá interponer recurso de apelación debidamente fundamentado para ante el Comité General de Conformación de Ternas dentro del término de dos días contados a partir de la notificación, y este Comité dispondrá de tres días de término para resolver, la misma que causará ejecutoria, es decir no habrá recurso alguno.</p> <p>La nómina de las y los profesores titulares elegibles como candidatos para integrar las ternas para Decano (a) y Vicedecano (a), deberá constar en acta.</p>
<p>Art. 15.- Conformadas las nóminas de profesores titulares y profesores elegibles, el Comité de Conformación de Ternas de Facultad, desarrollará el proceso de elaboración de ternas en la fecha señalada por el Consejo Universitario.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 15 por el siguiente: Artículo 15.- Proceso de elaboración de ternas- Conformadas las nóminas de las y los profesores titulares y profesores elegibles, el Comité de Conformación de Ternas de Facultad, desarrollará el proceso de elaboración de ternas en la fecha señalada por el Consejo Universitario.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del procedimiento para elaborar las ternas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Del procedimiento para elaborar las ternas</p>
<p>Art. 16.- En la fecha y lugar señalados para elaborar las ternas, se reunirán los profesores titulares de la Facultad, y se constatará por Secretaría, la asistencia de los convocados, debiendo dejarse constancia de quienes asisten y de quienes no asisten.</p> <p>Acto seguido, el profesor firmará el registro de asistencia y procederá en forma secreta a través del sistema electrónico, a seleccionar el nombre de un profesor (a) elegible para el cargo de Decano (a) y con el mismo procedimiento se seleccionará un nombre de un profesor (a) para el cargo de Subdecano (a).</p> <p>El profesor únicamente tendrá la opción de manifestar su voluntad por un elegible, es decir pronunciarse solo por un nombre, o también podrá anular o consignar su manifestación de voluntad en blanco, sin que tenga efecto alguno en el resultado final.</p> <p>La nómina de los docentes elegibles para Decano (a) será la misma que para Subdecano (a). Las ternas se conformarán de acuerdo con el mayor número de expresiones de voluntad que haya acumulado el elegible para cada dignidad.</p> <p>De no existir tres candidatos elegibles para cada una de las dignidades, se seleccionarán las nóminas para Decano (a) y Subdecano (a), con el número de profesores elegibles existente en la Facultad.</p> <p>En las Facultades donde sea posible, se procurará que las ternas para Decano (a) y Subdecano (a), tenga alternabilidad de género.</p>	<p>Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente: Artículo 16.- Asistencia y selección candidatos. - En la fecha y lugar señalados para elaborar las ternas, se reunirán los profesores titulares de la Facultad y el representante de los estudiantes al Consejo Directivo de Facultad, y se constatará por Secretaría, la asistencia de los convocados, debiendo dejarse constancia de quienes asisten y de quienes no asisten.</p> <p>Acto seguido, tanto las y los profesores titulares de Facultad, así como la o el representante estudiantil al Consejo Directivo de Facultad, firmarán el registro de asistencia y procederán en forma secreta a través del sistema electrónico, a seleccionar el nombre de un profesor (a) elegible para el cargo de Decano (a) y con el mismo procedimiento se seleccionará un nombre de un profesor (a) para el cargo de Vicedecano (a).</p> <p>Las y los profesores titulares de Facultad, así como la o el representante estudiantil al Consejo Directivo de Facultad tendrán la opción de manifestar su voluntad por un elegible, es decir pronunciarse solo por un nombre, o también podrá anular o consignar su manifestación de voluntad en blanco, sin que tenga efecto alguno en el resultado final.</p> <p>La nómina de los docentes elegibles para Decano (a) será la misma que para Vicedecano (a). Las ternas se conformarán de acuerdo con el mayor número de expresiones de voluntad que haya acumulado el elegible para cada dignidad.</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 10 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	<p>De no existir tres candidatos elegibles para cada una de las dignidades, se seleccionarán las nóminas para Decano (a) y Vicedecano (a), con el número de profesores elegibles existente en la Facultad.</p> <p>En las Facultades donde sea posible, se procurará que las ternas para Decano (a) y Vicedecano (a), tenga alternabilidad de género.</p>
Art.17.- De existir empate de votos en la ronda de selección entre tercer y cuarto lugar, excepcionalmente se enviarán al señor Rector la nómina de los cuatro elegidos.	<p>Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente: Artículo 17.- En caso de empate. - De existir empate de votos en la ronda de selección entre tercer y cuarto lugar, excepcionalmente se enviarán a la o el Rector la nómina de los cuatro elegidos.</p>
Art.18.- Establecida las ternas para Decano (a) y Vicedecano (a), y si no se ha presentado apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, se procederá a notificar los resultados por parte del Comité de Conformación de Ternas de Facultad al Rector de la Universidad, indicando el número de votos obtenido por cada integrante.	<p>Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente: Artículo 18.- Apelación y notificación de resultados. - Establecida las ternas para Decano (a) y Vicedecano (a), y si no se ha presentado apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, se procederá a notificar los resultados por parte del Comité de Conformación de Ternas de Facultad a la o el Rector de la Universidad, indicando el número de votos obtenido por cada integrante.</p>
Art. 19.- El Rector de la Universidad, en el término de cuarenta y ocho horas de recibida la notificación con la terna, procederá a designar al Decano (a) y Vicedecano (a) de entre los integrantes de las ternas, quienes entrarán al ejercicio de su cargo y procederán a cumplir con todas las formalidades para el efecto.	<p>Sustitúyase el texto del artículo 19 por el siguiente: Art. 19.- Designación de decanos y vicedecanos. – La o el Rector de la Universidad, en el término de cuarenta y ocho horas de recibida la notificación con la terna, procederá a designar al Decano (a) y Vicedecano (a) de entre los integrantes de las ternas, quienes entrarán al ejercicio de su cargo y procederán a cumplir con todas las formalidades para el efecto.</p>
Capítulo V De las sanciones	CAPÍTULO VII De las sanciones
Art. 20.- Los profesores titulares que no concurran a este proceso de elaboración de las ternas y aquellos profesores que incumplan sus funciones en los Comités de Conformación de Ternas, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca. Para el caso de los Secretarios del Comité de Conformación de Ternas de Facultad que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones y la falta de colaboración en este proceso, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.	<p>Artículo 20.- Sanciones.- Los profesores titulares así como el representante de los estudiantes que no concurran a este proceso de elaboración de las ternas y aquellos profesores que incumplan sus funciones en los Comités de Conformación de Ternas, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca. Para el caso de los Secretarios del Comité de Conformación de Ternas de Facultad que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones y la falta de colaboración en este proceso, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.</p>
DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Quienes resultaren designados permanecerán en sus funciones de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y más normas pertinentes.	Se mantiene

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 11 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>SEGUNDA.- Se declarará la nulidad del proceso de elaboración de las ternas en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se hubieren realizado en una fecha distinta a la señalada en la convocatoria. 2. Si se hubieren elaborado las ternas con violación flagrante al procedimiento establecido y que afecte a los derechos de electores y elegibles. 3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación de las nóminas de los profesores titulares o de la nómina de profesores elegibles, o de las actas del proceso de elaboración de ternas; y, 4. Si las actas no llevaren la firma del Presidente y la del Secretario del Comité respectivo. 	Se mantiene
<p>TERCERA.- De los resultados proclamados por los respectivos Comités de Conformación de Ternas de Facultad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, se podrá presentar el recurso de apelación ante el Comité General de Conformación de Ternas por intermedio del Comité de Facultad, quien deberá remitir la documentación al Comité General de Conformación de Ternas para resolver el recurso en el término de cinco días. De la resolución del Comité General de Conformación de Ternas no habrá recurso alguno en la vía administrativa.</p>	Se mantiene
<p>CUARTA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité General de Conformación de Ternas y, en última instancia, por el Consejo Universitario.</p>	Se mantiene
	<p>Añádase la siguiente disposición general: QUINTA. - Las y los decanos y vicedecanos, designados por la o el rector, son cargos de libre remoción.</p>
	<p>Añádase la siguiente disposición general: SEXTA.- Para cumplir con el requisito previsto para ser decano o vicedecano respecto de las obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad que se exigen, al menos dos deben haber sido realizadas o publicadas en los últimos cinco años.</p>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
<p>PRIMERA.- Debido a la transición actual del sistema de educación superior, en caso de no existir profesores elegibles que cumplan con los requisitos que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector podrá encargar las funciones de Decano (a) o Subdecano (a) a un docente titular preferentemente de la Facultad, hasta que se cuente con el personal que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento.</p>	<p>Sustitúyase el texto de la disposición transitoria primera por la siguiente: PRIMERA. - En caso de no existir profesores elegibles que cumplan con los requisitos que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector podrá encargar las funciones de Decano (a) o Vicedecano (a) a un docente titular preferentemente de la Facultad, hasta que se cuente con el personal que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento.</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 12 de 2
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MAYO DE 2023	Vigencia desde: 23-05-2023
	Código: UC-CU-RES-075-2023	Acta: 013
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

SEGUNDA.- Los investigadores que hayan ingresado mediante concurso de oposición y méritos podrán elegir y ser elegidos en la Facultad que dicten el mayor número de horas de clase.	Elimínese la disposición transitoria segunda
TERCERA.- Fecido el período del actual Rector, se procederá a la designación de las autoridades académicas de conformidad con el presente Reglamento, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de posesión del nuevo Rector de la universidad.	Elimínese la disposición transitoria tercera
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Cualquier Reglamento para designación o elección de autoridades académicas, de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento, queda automáticamente derogado.	DISPOSICIÓN DEROGATORIA Deróguese la Resolución UC-CU-REGL-528 de 16 de diciembre de 2014, expedida por el Consejo Universitario.

2. Solicitar a los miembros del Consejo Universitario, presenten sus observaciones o sugerencias a la propuesta de reforma, hasta el día martes 30 de mayo del 2023, al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, a fin de que considere su inclusión o no, emitiendo un informe explicativo de las que no hayan sido consideradas y presente el documento final para su aprobación en segundo debate.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros del Consejo Universitario, para que procedan según corresponda; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Planificación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de mayo de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.